

el chantajista hace morir o acaba suicidándose; finalmente, la extorsión continuada puede obligar a las víctimas a proporcionarse más dinero para satisfacer las cada vez mayores exigencias del chantajista, el que obtiene mediante la comisión de delitos contra la propiedad.

Al ocuparse de la técnica del chantaje, encuentra su fundamento en el hecho de colocarse el autor en una posición más fuerte que la de la víctima, ya que de otra manera la amenaza no surtiría efecto. Las direcciones de la amenaza las clasifica así:

- a) Situación comprometida en la esfera política.
- b) Descubrimiento de secretos de negocios.
- c) Revelación de acciones punibles, y
- d) Descubrimiento de la esfera sexual.

Como medios de amenaza señala: el contrato verbal, las cartas, la conversación telefónica, las novelas con clave y la prensa.

Merece ser destacado el detenido y original estudio del chantajista, que constituye el contenido del capítulo VII.

Complementan la obra unas atinadas notas del profesor RODRÍGUEZ DE VESA, que aclaran el texto y lo ponen en relación con el Derecho español, transcribiendo, cuando es necesario, las correspondientes disposiciones legales alemanas e españolas. La traducción, tan perfecta y cuidada como en los tres anteriormente publicados tomos de este trabajo, lo que hace agradable la lectura de esta obra, que recomendamos por su extraordinario interés.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

MIDDENDORFF: «Sociología del delito». Traducción de José María Rodríguez Devesa, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Valladolid. Editorial Revista de Occidente, Madrid 1961, 397 págs.

El mundo atraviesa, en nuestros días, una época de tránsito y de cambio que abarca todos los ámbitos de la vida, y a este proceso de transformación no se han adaptado las diferentes ciencias con la misma prontitud, siendo, a juicio de WOLF MIDDENDORFF, la del Derecho, y principalmente la del Derecho penal, la que en muchos países ha quedado retrasada y anticuada. Por ello considera necesario encontrar los remedios que pongan fin a esta situación y, como tales, señala:

- a) Examinar qué valores pueden admitirse del pasado para que sirvan de sillares a los cimientos del mañana, y
- b) Acudir a las Ciencias naturales, a cuyo campo pertenecen la Criminología y la Sociología.

Constituye el fin del trabajo procurar una mayor unión entre la Criminología y la Sociología y entre la Ciencia del Viejo y del Nuevo Mundo.

Al "Prólogo", del que acabamos de ocuparnos, siguen las tres partes en que se divide el estudio: la primera, está dedicada al examen de los "Fundamentos" (concepto del delito en la Criminología y en la Sociología, el delito a través de los tiempos y el delito en el Derecho comparado); está constituido el contenido de la segunda parte por una completa exposición y estudio sociológico del "de-

lito en nuestro tiempo", a cuyo efecto clasifica las infracciones de tipo penal en cuatro grandes grupos: delitos de enriquecimiento, delitos de tráfico, delitos contra el cuerpo y la vida y delitos contra la honestidad. El estudio de los "Grupos sociológicos" constituye el objeto de la tercera y última parte.

Merece ser destacada la definición de tipo sociológico-jurídico del delito a que llega MIDDENDORFF, como resultado de su profunda y detenida investigación. "Delito es la conducta de un ser humano responsable castigada con una pena por el respectivo Estado, considerada al mismo tiempo por el pueblo en general como inmoral y que representa siempre un conflicto social dentro de la comunidad de que se trate."

Finaliza la obra con lo que el autor denomina "Consideración final", de la que transcribiremos algunos párrafos, ya que en ellos se encuentra resumido su pensamiento.

Si se quisiera dar un resumen de lo anteriormente expuesto, nada mejor que usar para ello las palabras de Radbruch en su Filosofía del Derecho: ¿Es tan grande... la diferencia entre lo justo y lo injusto?"; o bien estas otras palabras, también suyas: "Así está la clase del Derecho necesariamente determinada por el injusto, y el derecho, como un bien relativo en el mejor de los casos, está indisolublemente entretelado con el injusto en una esfera de común pecaminosidad. Dicho de otra manera: los hechos y resultados de la investigación sociológica y criminológica, así como los datos históricos y del Derecho comparado confirman el relativismo jurídico-filosófico elaborado y definido por Radbruch, lo cual, ciertamente, excluye una fundamentación filosófica de las últimas tomas de posición, pero no una valoración personal, y no debe conducir a una *doctrina de la desesferación*".

"En estas circunstancias no es posible hoy una fundamentación del Derecho penal, generalmente vinculante e inequívocamente moral y metafísica. El Código penal tiene que dejar un amplio margen a una multitud de concepciones, rige para los habitantes de un determinado territorio, no para los individuos que profesan una determinada fe. Además, sería peligroso para la autoridad de la Justicia y del Derecho penal el que, v. gr., la obstinación en el mantener viejas ideas morales, a menudo rigurosas, abriera un abismo entre los representantes de viejo Derecho y aquellos *sometidos al Derecho*, que pura y simplemente no pueden comprender ya esos principios y concepciones."

"Por ello no puede atribuirse al Derecho penal por hoy, y hasta que no cambien las circunstancias, más que una especie de función ordenadora, consistente en la defensa contra peligros, la resocialización o, si es necesario, el aislamiento de los delincuentes peligrosos..."

La traducción del profesor Rodríguez Devesa, que tan meritoria labor científica y de difusión está realizando al poner al alcance de todos los estudiantes de habla española los más recientes estudios publicados en lengua alemana, tan cuidada y exacta como en las numerosas obras por él vertidas al más puro castellano.